



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 22 de Junio de 1932.
—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

ARROYO DEL PUERCO

Señas de los semovientes

Jumenta, tres meses, negra mohina, con el rabo pelado.

2409

En la «Gaceta de Madrid» del día 23 del corriente, aparece inserta la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar duran-

te los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá recaído indefectiblemente de su derecho, e incurso en el artículo 23 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de con-

curso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 20 de Junio de 1932.

CASARES QUIROGA

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Monterio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algarra, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000; Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillén, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadahortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labras, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiendas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvóchea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinea, 4.000 (y 500 para un quinquenio, si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candamo, 3.000; Lasianosa, 2.000; Castañesa, 2.000 y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Oteros, 2.500; Palacios de la Valduerna, 3.000; Renedo de Valtuejar, 3.000 y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000 y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Costada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000 y Valdeicoa, 4.000.

Idem de Málaga: Salares, 2.500.

Idem de Murcia: Albudete, 3.000 y Ojos, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leirado, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerato, 2.500; Villaeles de Valdevia-Villabasta, 2.000; Villamoreco, 2.000 y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Foencios de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Posendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Lengua, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Griegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500; Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreruela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchán-Orcajo, 3.000; Castiliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigués, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 24 de Junio de 1932.
—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo. 2418

Circuito Nacional de Firms Especiales

Jefatura de la Sección Sur

Este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firms Especiales, y en cumplimiento de la Real

orden de 3 de Agosto de 1910, hace saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de riego superficial de betún asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 201 al 230 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, de la que es contratista la Sociedad Española Puricelli; y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Romangordo, Casas del Puerto, Jaraicejo y Torrecillas de la Tiesa, interés de dichas Alcaldías se sirvan manifestar si aquel contratista tiene pendiente en su jurisdicción descubiertos de pagos de jornales, materiales o cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se remite certificación alguna a la Jefatura de la Sección Sur del Circuito Nacional de Firms Especiales, Plaza del Progreso, 5, Madrid, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra la fianza que tiene pendiente la indicada Sociedad.

Cáceres 19 de Junio de 1932.
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo. 2440

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

EXPROPIACIONES

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo último en relación con lo dispuesto en los artículos 17 y 24 de la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones, he tenido a bien disponer se abra información entre los particulares y Corporaciones interesadas en la construcción del trozo 3.º de la Sección 2.ª de la carretera de Plasencia a Oropesa, para que en el plazo de quince días hábiles—o sea descontando los festivos—puedan presentar ante la Alcaldía de Valverde de la Vera las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas de dicho término afectada por la indicada obra, fincas que a continuación se relacionan:

- D. Antonio Bugallo, labor y frutales, con regadío.
- D.ª Emilia Bravo Urbano y otros, regadío, murada.
- D. Domingo Saiz Inigo, olivar.
- José Saiz Inigo, olivar y frutales con regadío.
- Bautista Saiz Inigo, labor y frutales.
- Delfín Luengo Urbano, labor con regadío y frutales.
- Isidro Vicente Serrano, labor.
- Abelardo Márquez Saiz, labor y frutales.
- Teodoro Vázquez Borja, olivar y frutales con regadío.

- Jesús Borja Cordobés, id., id.
- D.ª Amalia Borja Sánchez, id., id.
- D. Justo García Vázquez, id., id.
- Teodoro Vázquez Borja, id., id.
- Matías Márquez Pavón, id., id.
- Emilio Correa Pérez, id., id.
- Rufo Salas Durán, id., id.
- Jesús Orol Cavado, labor y frutales.

- D.ª Marcelina García Cordovés, id., id.

- D. Tomás García García, olivar y frutales.

- Casimiro Dávila García, olivar.
- Tomás García García, olivar.
- Ventura Naharro Cañadas, olivar.

- Cayetano Sánchez y otro, de Madrid, lagar.

- Claudio Fernández Tejedor, olivar.

- Fausto Borja Pavón, olivar.

- Matías Márquez Pavón, olivar.

- Isidro Domingo Durán, olivar.

- Alejandro Fernández Sánchez, olivar y frutales con regadío.

- Casimiro Dávila García, id., id.

- Jesús Borja Cordovés, viña y frutales con regadío.

- D.ª Virtudes Figueras Vázquez, id., id., id.

- D. Isidro Domingo Durán, olivar y frutales con regadío.

- Casimiro Dávila García, olivar.

- D.ª Marcelina García Cordovés, olivar y frutales.

- D. Justo Correa Casado, labor y frutales.

- Tomás García García, frutales y regadío.

- Félix Calvo, labor.

- Pedro Peña Fernández, viña y frutales con regadío.

- Filiberto Borja Márquez, olivar y frutales con regadío.

- Justo Correa Cavado, labor y y maderas.

- Ayuntamiento, pastos.

- D.ª Marcelina García Cordovés, pastos.

- D. Fermín Fernández Tejedor, pastos y frutales, con regadío.

- Justo García Vázquez, labor y frutales con regadío.

- Ventura Naharro Cañadas, labor y frutales con regadío.

- Dionisio Fernández Vázquez, id., id., id.

- Ceferino Borja Cordovés, idem, idem, idem.

- Ayuntamiento, pastos.

- D. Gonzalo Cañadas González, olivar.

- Justo García Vázquez, prado.

- Tomás García García, pastos.

- Matías Márquez Pavón, labor y frutales con regadío.

- D.ª Marcelina García Cordovés, pastos.

- D. Jesús Borja Cordovés, olivar y frutales con regadío.

- Antolín Domingo Iruda, prado.

- Marcelino Luis Luengo, labor y frutales con regadío.

- Claudio Fernández Tejedor, labor y frutales con regadío.

- Fermín Fernández Tejedor, labor.

- Al propio tiempo he acordado

- requerir por el presente edicto al propietario de la finca número 23,

- que es vecino de Madrid, residente en Puente de Vallecas, Calle de la Virgen, 10, para que en el plazo de

- ocho días hábiles, comenzados a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el

- BOLETÍN OFICIAL de la provincia, designe representante suyo debidamente autorizado en el pueblo de

- Valverde de la Vera y ante el señor Alcalde de dicho pueblo para que reciba legalmente todas las no-

tificaciones a que dé lugar este expediente de expropiación, nombramiento que ha de recaer precisamente en un vecino de Valverde, quedando advertido el propietario que si no hiciera el nombramiento, las notificaciones se harán válidamente en la persona del Alcalde de Valverde, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres 22 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

2417

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Cáceres

Aprobado por la Superioridad, con fecha 15 del actual el Registro fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Aldeanueva del Camino, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general del Registro, por existencia de error o errores técnicos es de un año, a partir de la fecha, de conformidad con arreglo a lo prevenido en el artículo 242 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento del pueblo de Aldeanueva del Camino, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres 23 de junio de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas, Cesáreo Ulloa.

2410

JUZGADOS

CACERES

Don Luis Alvarez Uríbarri, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: Que por don Victoriano Franco Congregado se ha acudido a este Juzgado, manifestando que según aparecía de la certificación de la inscripción de su nacimiento, se le había puesto el nombre de REYES, pero que era más conocido con el nombre de VICTORIANO, no solamente por los particulares, sino en las oficinas y dependencias a que su profesión de Agente Comercial le hacen concurrir; que por lo tanto, le convenía el cambio de nombre, y a tal efecto, acudía al Juzgado, haciendo uso del derecho que para ello le concede

el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Registro civil, de fecha trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.

En vista de ello, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber la petición deducida por el solicitante, para que si hubiera alguna persona que con ello experimentara algún perjuicio, comparezca ante este Juzgado a hacer uso del derecho de que se crea asistido, dentro del término de tres meses, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues de no hacer oposición, se procederá con arreglo a lo que se establece en el artículo setenta y dos de dicho Reglamento.

Dado en Cáceres, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—Abelardo H. Piñuela. 2402

CECLAVIN

Don Ventura Rubio Martín, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil a instancia de doña Felisa de Sande Fustes contra doña Cirila Mirón Montes, vecinas de esta villa, sobre reclamación de cantidad; en los cuales autos se halla embargada una finca rústica, que al final se detalla, he acordado con esta fecha que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la celebración de la primera subasta pública de la referida finca, a las diez de la mañana del día doce de Julio próximo.

La subasta será por pujas a la llana sobre el tipo de tasación. No se permitirán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, del que será necesario para poder hacer posturas consignar en el acto del remate el diez por ciento.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Finca que se subasta

«Una viña en este término municipal, al sitio «Valles de Morán», polígono veinticuatro, Sección D, parcela setecientos sesenta y cinco, que linda por el Norte con la número setecientos sesenta y seis, de Damián Fustes López; por el Este y Sur, al ochocientos cuarenta y siete, de Ihdalecio

López Barco, y por el Oeste, a la setecientos sesenta y tres, de Nicanor Núñez de Sande. No se le conocen cargas, y tiene una riqueza imponible de siete pesetas con veintiocho céntimos. Está amillurada a nombre de don Damián Fustes Marfín, y ha sido tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

Dado en Ceclavín, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Ventura Rubio.—El Secretario, Pablo Méndez. 2420

PLASENCIA

Requisitoria

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Angel Claverías Alcántara, de treinta y cinco años, soltero, torero, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en sumario número 226 de 1930 por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Plasencia a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa. 2416

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de siete años, de 1'42 de alzada y pelo castaño oscuro, de la pertenencia de Juan Lubián Trejo,

vecino de Aldea-Moret, que fué sustraída el día de ayer de la dehesa «El Alcor», de este término municipal, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición, y poniéndola a mi disposición en la cárcel de este Partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y tres del año actual, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres, a veintuno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Abelardo H. Piñuela. 2401

ALCALDIAS

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Mariano Blanco Blázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que presentadas las cuentas de este Ayuntamiento, con los justificantes que la integran, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días de conformidad a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto para que sean examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Zarza de Granadilla a 30 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Mariano Blanco. 2392

ALCUESCAR

Terminado por las Comisiones de evaluación y Junta General, el Repartimiento de Utilidades correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que terminado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcúescar 18 de Junio de 1932.—
El Alcalde, Nemesio Rosco. 2389

VILLAMIEL

Acordado por este Ayuntamiento la creación de una plaza de Recaudador de Artrios del mismo, con arreglo a las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento se anuncia al público para que los que se crean con aptitud para desempeñar dicha plaza puedan solicitarlo en el plazo de diez días.

Villamiel a 20 de Junio de 1932.—
El Alcalde, Casto Parmé. 2381

Imprenta de Garcia Floriano

Portal Llano, 39

CACERES

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CÁCERES

DISTRIBUCION DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto provincial ordinario correspondiente al mes de Junio, propone la Intervención, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial

Capítulo	Artículo	Descripción	Obligatoria o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	1.º	Servicios generales del Estado	3.240	64					
	3.º	Deudas	1.250						
	5.º	Pensiones	2.500	34					
	8.º	Otros conceptos análogos	5.391	66					
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares	1.105	70					
	11.	Gastos indeterminados	1.498	56			14.986	90	
	2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación			1.015	87		
		2.º	Del Presidente			1.000			
		3.º	De los Diputados			1.083	33	3.099	20
	5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc.	2.916	66			2.916	66
	6.º	1.º	Personal y material de oficinas	31.041	87				
2.º		De los Establecimientos provinciales	8.850						
3.º		Material de la Diputación		125					
4.º		Gastos generales de la Corporación	962	50			40.979	37	
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias			6.790		6.790		
8.º	2.º	Maternidad y expósitos	26	225					
	3.º	Hospitalización de enfermos	47.766	66					
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000						
	5.º	Dementes	35.865	83					
	6.º	Servicios especiales	250						
	9.º	Calamidades públicas	31.445	37			142.552	86	
9.º	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.166	47			2.166	47	
10.	5.º	Escuelas de Sordomudos		833					
	7.º	Escuelas Normales		8.333					
	9.º	Bibliotecas				20	83		
	10.	Otros Establecimientos e Institutos				291	66		
	11.	Monumentos Artísticos e Históricos				566	66		
	12.	Subvenciones o becas	750				10.795	80	
11.	1.º	Atenciones generales	9.403	11					
	2.º	Construcción de caminos vecinales	57.116	30					
	3.º	Conservación y reparación de idem	17.078	35					
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	19.318	38					
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales			6.823	03	109.739	17		
13.	2.º	Fomento de la riqueza forestal			20	83	20	83	
17.	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	2.083	33					
	2.º	Idem por otros conceptos	2.083	33			4.166	66	
18.	Unico	Imprevistos			3.333	32	3.333	32	
19.	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	67.837	35			67.837	35	
TOTAL			388.439	06	20.945	53	409.384	59	

Cáceres 7 de Junio de 1932.-El Interventor, Juan Aguilera.

Comisión Gestora.-- Sesión del día 8 de Junio de 1932.-Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.-E^l Secretario, L. Villegas.-V.º B.º el Presidente, Juan Marchena. 2354